

lina de Segura, calle Murillo, número 3, en cuya casa se integra. Es una vivienda de tipo B, con acceso común con las demás viviendas de las plantas altas con entrada, escalera y ascensor, desde la calle de su situación. Ocupa una superficie construida de ciento dos metros y ochenta y seis decímetros cuadrados, y se distribuye en vestíbulo, pasillo, salón-comedor, cocina y tres dormitorios, baño lavadero y solana. Linda: entrando al edificio por su fachada principal, al frente, vivienda tipo C y chimenea de ventilación; por la derecha, pasillo distribuidor y patio izquierda; izquierda, dicho patio y calle Manolete, y espalda el mismo patio y vivienda tipo A de esta planta. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula al tomo 600, folio 120, finca número 19.769.

La finca hipotecada está tasada en la cantidad de seiscientos cincuenta y dos mil pesetas (pesetas 652.000).

Dado en Murcia a 30 de julio de 1985.—Abdón Díaz Suárez.—El secretario.

Número 5832

DISTRITO

NUMERO UNO DE CARTAGENA

Don José Navarro Navarro, oficial en funciones de secretario del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 512/84, sobre estafa, que se tramitan en este Juzgado, aparecen los siguientes particulares:

Don José Antonio López Rivera, secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de esta ciudad, doy fe y testimonio: Que en el rollo de apelación 13/85 dimanante del juicio de faltas 512/84, se dictó sentencia que transcrita literalmente, dice así:

Sentencia. — En la ciudad de Cartagena a uno de julio de mil novecientos ochenta y cinco.— Vistos en trámite de apelación por la Ilma. Sra. doña Isabel Moreno de Viana-Cárdenas, magistrada juez del Juzgado de Instrucción número Uno de esta ciudad, los autos de juicio de faltas número 512/84, sobre estafa, procedentes del Juzgado de Distrito número Uno de esta ciudad, incoados en virtud de denuncia de Angeles Cerezuela García contra

José Luis Chinchilla Aguayo, de quienes constan los datos personales y en los que ha sido igualmente parte el Ministerio Fiscal, y

Aceptando sustancialmente los resultandos de la sentencia apelada en cuya parte dispositiva se absuelve a José Luis Chinchilla Aguayo, declarando las costas de oficio y reservando a la denunciante Angeles Cerezuela García las acciones civiles que puedan asistirle para que las ejercite cómo y ante quien corresponda.

Resultando: Que publicada y notificada en legal forma la sentencia dictada en Primera Instancia, se interpuso recurso de apelación por la denunciante Angeles Cerezuela García, defendida por el letrado Miguel Angel Abad Candel, admitiéndose en ambos efectos y remitiéndose los autos a este Juzgado de Instrucción y señalado día para la vista, ésta tuvo lugar con intervención del Ministerio Fiscal, quien solicitó la confirmación de la sentencia, y de la parte a quien solicitó la confirmación de la sentencia, y de la parte apelante, quien solicitó la revocación de la misma.

Resultando: Probado y así se declara, que los hechos ocurrieron tal y como se relatan en el resultando de los hechos probados de la sentencia recurrida.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han cumplido y observado las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar sentencia en ambas instancias debido al exceso de trabajo que pesa sobre ambos Juzgados.

Considerando: Que los hechos que se redactan y se declaran probados en el resultando correspondiente no son constitutivos de falta punible alguna, por la falta de pruebas para que los hechos puedan ser imputados al inculpado, si bien cabe la reserva para la denunciante de las pertinentes acciones civiles, entendiéndose, por tanto, por la sentencia dictada en Primera Instancia ajustada a derecho, por sus propios fundamentos.

Considerando: Que procede declarar de oficio las costas causadas en esta instancia.

Vistos: Los artículos citados concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que desestimando, como desestimo, el recurso de apelación interpuesto por Angeles Cerezuela García, defendida por el

letrado don Miguel Angel Abad Candel, debo confirmar y confirmo en su totalidad dicha resolución anteriormente mencionada, con declaración de oficio de las costas causadas en esta instancia. Y para su notificación, ejecución y cumplimiento, devuélvanse los autos originales al señor juez de Distrito número Uno de esta ciudad con testimonio de esta resolución. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—I. Moreno.—Firmado y rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. magistrada juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en los estrados de este Juzgado el mismo día de su fecha, doy fe.—J. A. López Rivera.—Firmado y rubricado.

Todo lo anteriormente testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste expido el presente en Cartagena a uno de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

Lo anteriormente testimoniado concuerda bien y fielmente con el original a que me remito, que conste y surta efecto, libro el presente en Cartagena a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El secretario.

* Número 5826

PRIMERA INSTANCIA

Y E C L A

E D I C T O

Doña Rosario Vida Mas, juez de Primera Instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo número 45/85, promovidos por Renault Financiaciones, contra doña Julia García Herrero, don Agustín Martínez García y don José Martínez García, y a los fines del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, se notifica y da traslado de la demanda origen de este procedimiento a los herederos de don Juan Martínez Guardiola, como esposo de doña Julia García Herrero.

Dado en Yecla a 2 de septiembre de 1985.—Rosario Vidal Mas. El secretario judicial.